

-
- 2) Petronila Pereyra Linares, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 3) Ramón Eladio Rosario Burdiez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 4) Francisca Sandoval Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 5) Francisco García Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 6) Angela Guillandeaux, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
 - 7) Milagros del Carmen Ureña de Estrella, con una pensión del Estado de doscientos setentidós pesos con veinte centavos (RD\$262.20) mensuales,
 - 8) Julio Andrés Adrián Suárez, con una pensión del Estado de quinientos veinticuatro pesos con cuarentinueve centavos (RD\$524.49) mensuales,
 - 9) Angel Cristóbal Adames Félix, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales,
 - 10) Jesús Morales Chalas, con una pensión del Estado de doscientos sesenticinco pesos con sesenta centavos (RD\$265.60) mensuales,
 - 11) María Zoraida Gómez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 230-86 que concede franquicia telegráfica, por un período de dos años, al Patronato Pro-Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, Inc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 230-86

VISTO el Artículo 5 de la Ley No. 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha lro. de febrero de 1966,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se concede, por el término de dos años la franquicia telegráfica, en favor del Patronato Pro Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicho organismo.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 231-86 que concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos años, al Instituto Superior de Agricultura, Inc., de Santiago de los Caballeros.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 231-86

VISTOS los Artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente.